



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO – ANTIOQUIA

Once (11) de agosto del año dos mil veinte

| | |
|------------------------|---------------------------|
| Demanda | 05-088-40-03-002-2020 639 |
| Demandante | PEDRO NEL VARELA RUIZ |
| Demandado (a-s) | FABIAN BUITRAGO CHAVEZ |
| Asunto | Inadmite |

Examinada la demanda de la referencia para efectos de definir si se libra o no el mandamiento ejecutivo solicitado en ella, observa el despacho que adolece de algunos defectos formales que deben ser subsanados por la parte ejecutante en el **término de cinco (05) días**, conforme lo reglado en el inciso siguiente al numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, y por consecuencia, siendo este despacho competente para conocer de ella,

DISPONE:

1. Aclarar las pretensiones de la demanda, ya se cobran intereses de plazo y en la letra de cambio se indican intereses únicamente por retardo.
2. Deberá indicarse el porque se señala que el interés es del 2.5%, cuando en la letra no se señala valor alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ